

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO 2020-199

Joaquìn Eduardo mantilla perez <eduardo_9221@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 2:37 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwin cardenas <edwin.cardenas.corredores@gmail.com>; mary solanda sarmiento caro <msolanda@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

Recurso de reposicion y apelacion 2020 199.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO

RADICADO: 68001311000420200019900

DEMANDANTE: YEIMI CAROLINA AYALA SANMIGUEL

DEMANDADOS: EDWIN CARDENAS CORREDORES



Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO**

RADICADO: 68001311000420200019900

DEMANDANTE: YEIMI CAROLINA AYALA SANMIGUEL

DEMANDADOS: EDWIN CARDENAS CORREDORES

JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.717.266 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 303.535 del C.S.J, con dirección de correo electrónica eduardo_9221@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado de la señora **YEIMY CAROLINA AYALA SANMIGUEL**, quien representa a su menor hija **MELANI GABRIELA CARDENAS AYALA**, comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 29 de abril de 2021, donde se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, recurso que fundamento en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que, como consecuencia de la terminación del proceso, se dictara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pues como se informara en la contestación al requerimiento realizado por su despacho respecto de la demanda acumulada que por concepto de los "gastos escolares de inicio de daño", no se continuara con el tramite de dicha demanda acumulada pues el demandado ya pago la totalidad de lo pretendido en aquella.
2. Que previo a decretar la terminación del presente proceso solicitamos al juzgado verificar el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020 donde se refiere a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, en lo atinente a que el demandado está obligado a **prestar caución por las cuotas alimentaria que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.**

SOLICITUD

1. Reponer el auto de fecha 29 de abril de 2021, donde se declara terminado el proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación.
 2. En subsidio tramitar el recurso de apelación en caso de que no se conceda la reposición al auto mencionado.
-



A&M ABOGADOS
ABG. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ
CALLE 35 NO 14-17 OFICINA 503
CELULAR 322 8276970

JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ
C.C. No. 1.098.717.266 de BUCARAMANGA
T.P. No. 303.535 DEL C.S.J